MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 FEB 2014

11 145

VISTO el Decreto Nº 341/011 de 27 de setiembre de 2011, en la redacción dada por el Decreto Nº 117/2013 de 12 de abril de 2013, por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo;

RESULTANDO: que las normas referidas regulan los distintos aspectos relativos al funcionamiento del Fondo para el Desarrollo;

CONSIDERANDO: que conviene realizar ciertos ajustes en determinadas disposiciones, en función de la práctica y experiencia recogidas durante la etapa actual de funcionamiento;.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 24 del Decreto N° 341/011 de 27 de septiembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24°: Declarase promovidas en el marco de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 (Ley General de Promoción de Inversiones) las actividades que desarrollen los fideicomisos o sub-fondos que se constituyan en el marco del presente decreto. Exonerase a dichos fideicomisos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto al Valor Agregado, así como de todo otro tributo nacional".

Artículo 2º.- Modificase el artículo 36 del Decreto N° 341/011 de 27 de septiembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 117/013 de 12 de abril de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 36º: A efectos de poder recibir asistencia y soporte financiero, los proyectos respectivos deberán ser declarados de interés por el Poder Ejecutivo, promoviendo la resolución a través del Ministerio correspondiente, según el sector al que pertenezca el emprendimiento. Cualquiera fuere el tipo de subsidio otorgado a los respectivos proyectos asistidos, los mismos deberán ser específicamente cuantificados y explicitados en la resolución del Poder Ejecutivo.

En los apoyos instrumentados a través del Fondo de Asistencia Técnica no Reembolsable en dinero, bastará que el emprendimiento cumpla con los criterios y requisitos de elegibilidad generales del FONDES.

Exceptúense de la Declaración de Interés del Poder Ejecutivo, los proyectos que reciban asistencia y/o soporte financiero cuyos montos sean inferiores a 200.000 unidades indexadas, así como los que se instrumenten a través del Fondo de Garantía (FONGAR).

Artículo 3°.- Los emprendimientos que reciban apoyos superiores a 4.000.000 de unidades indexadas, se exigirá la contratación de auditorías internas, o en su defecto personal independiente tendiente a realizar el seguimiento de los proyectos y/o planes de negocios. Deberá informar en forma periódica de la Unidad Técnica FONDES.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.-

JOSE MUJICA Presidente de la República